

**Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
Jurisdicción Especial para la Paz****Bogotá, D.C., 29 de agosto del 2023**

Conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 de 2022 , la suscrita secretaria Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, fija el siguiente:

ESTADOSJ.SDSJ.0000786.2023**Para notificar a los sujetos procesales e intervenientes especiales del
contenido de la Resolución No. 2321 del 26 de julio del 2023**

Se fija siendo las 8:00 a.m. del 29 de agosto del 2023

Expediente Legal	Compareciente y/o interesado	Clase de proceso	Tipo de decisión	Resolución	Fecha de la decisión	Sala de la JEP
9001410-65.2019.0.00.0001	Jorge Hernando Perez Campo	PLUM	Remitir Subsala Especial de Conocimiento y Decisión Catatumbo	2321	26 de julio del 2023	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Se desfija a las 5:30 p.m. del 29 de agosto del 2023

Se informa que contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado entre las 8:00 am del día 30 de agosto del 2023 y las 5:30 pm del día 01 de septiembre del 2023. Vencido lo anterior, se correrá traslado del recurso a los no recurrentes por el término de tres (3) días hábiles, para que, si les asiste interés, realicen los pronunciamientos respectivos. (Artículo 12 Ley 1922/2018)

Sandra Milena Sánchez Rojas

**Secretaría Judicial - Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
Jurisdicción Especial para la Paz**

Seguido, se adjunta la Resolución notificada



Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 7440041 // info@jep.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS

Resolución No. 2321

Bogotá D.C, 26 de julio de 2023

Expediente 9001410-65.2019.0.00.0001

Solicitante JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS

C.C. 91.111.251

Sujeto Fuerza pública

Situación Jurídica Goza del beneficio de libertad transitoria condicionada y anticipada.

I. ASUNTO POR RESOLVER

El Despacho de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), amparado en lo establecido en los artículos 84 de la Ley Estatutaria No. 1957 de 2019 y 48 de la Ley 1922 de 2018, se pronuncia dentro del caso del señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS identificado con la cédula de ciudadanía número 91.111.251.

II. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE

2. En solicitud elevada el 10 de septiembre de 2019 el señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS expresó su voluntad de sometimiento ante la Jurisdicción Especial para la Paz y remitió poder de representación otorgado al abogado Edward Giovanni Plata Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 91.285.054 con el fin de que representara sus intereses ante esta Jurisdicción¹.

¹ Expediente JEP. No. 9000670-44.2018.0.00.0001. Fl.1-6

3. Mediante Resolución 1327 del 05 de abril de 2019 se asumió conocimiento de la solicitud elevada por el señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS².

4. El señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS dio respuesta a la resolución que asumió conocimiento de su caso e indicó que en su contra se surtía el proceso penal con radicado número 54498-31-04-003-2016-00029-01 y remitió poder otorgado a la abogada Magda Coronado Sepúlveda identificada con la cedula de ciudadanía número 37.441.391 y portadora de la tarjeta profesional número 130.172³.

5. El día 18 de mayo de 2020 mediante Resolución 1576 se concedió el beneficio de privación de la libertad en unidad militar o policial en favor del señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS y se reconoció a la abogada Magda Coronado Sepúlveda identificada con la cedula de ciudadanía número 37.441.391 y portadora de la tarjeta profesional número 130.172⁴.

6. Mediante Resolución 0542 del 15 de febrero de 2022⁵ el señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS, fue beneficiado con la libertad transitoria condicionada y anticipada.

7. Mediante escrito allegado el 15 de julio de 2020 el señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS remitió su propuesta de régimen de condicionalidad⁶.

8. En escrito del 9 de marzo de 2022 la apoderada del señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS solicitó a esta Jurisdicción que se actualizaran los antecedentes disciplinarios que se encuentran en la página de la procuraduría⁷.

9. Mediante la Resolución 1331 del 26 de abril de 2022 este Despacho ofició a la Procuraduría General de la Nación con el fin de que actualizara los

² Ibid. Fl. 7-10.

³ Ibid. Fl. 23-27.

⁴ Ibid. Fl 126-157.

⁵ Ibid. Fl.167-173

⁶ Ibid. Fl.203-206

⁷ Ibid. Fl.364-370.



antecedentes disciplinarios que tiene el señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS⁸.

10. El día 25 de mayo de 2022 el señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS remitió el formato F1 diligenciado y además complementó su propuesta de régimen de condicionalidad⁹.

11. Los días 22 de agosto, 22 de noviembre, 26 de diciembre de 2022, y 9 de mayo de 2023¹⁰, la apoderada del señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS solicitó contraseña para revisar el proceso que se surte ante esta Jurisdicción.

12. Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, se establece que el señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS identificado con la cédula de ciudadanía número 91.111.251 registra las siguientes inhabilidades:

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 3 PENAL CIRCUITO-OCAÑA	31/01/2017	20/02/2017

Nombre causa	Entidad	Tipo de acto	Fecha de acto
HABILITADO(A) PARA SER EMPLEADO(A) PÚBLICO, TRABAJADOR(A) OFICIAL Y CONTRATISTA DEL ESTADO. ARTÍCULO 2º. ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2017 PARÁGRAFO ART. 122 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIA. ADEMÁS DE PODER EJERCER UNA PROFESION, ARTE U OFICIO, SIN PERJUICIO DE LA PROHIBICIÓN DE PERTENECER A ORGANISMOS DE SEGURIDAD, DE DEFENSA DEL ESTADO, A LA RAMA JUDICIAL O A ORGANOS DE CONTROL Y DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO. QUIENES SEAN SANCIONADOS POR GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS O GRAVES INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, NO PODRÁN HACER PARTE DE NINGÚN ORGANISMO DE SEGURIDAD, DEFENSA DEL ESTADO, RAMA JUDICIAL NI ÓRGANOS DE CONTROL. LEY 1957 DE 2019	JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP - SECRETARIA EJECUTIVA - BOGOTA DC.	RESOLUCION	26/04/2022

⁸ Ibid. Fl.473-475

⁹ Ibid. Fl.392-410.

¹⁰ Ibid. Fl 485-498



III. REGLAS PARA REMISIÓN DE PROCESOS A LAS SUBSALAS DE LA SDSJ

13. El 2 de julio de 2021 la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante SRVR) profirió el Auto No. 125 de 2021 por medio del cual determinó los hechos y conductas respecto de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en el subcaso Norte de Santander del Caso No. 03, imputables a miembros de la Brigada Móvil 15, del Batallón de Infantería No. 15 “General Francisco de Paula Santander”.

14. Posteriormente la SRVR mediante Auto 040 del 23 de marzo de 2022¹¹ remitió los casos de varios comparecientes a la SDSJ para que *continúe con el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del régimen de condicionalidad y las demás decisiones que corresponda*, al determinar que aquellos no ostentaban una máxima responsabilidad en el patrón de macrocriminalidad y sus dos modalidades definidas por la referida Sala en el Auto 125 de 2021, mediante el cual determinó los hechos y conductas ocurridos en el Catatumbo durante los años 2007 y el 2008, atribuibles a miembros de la Brigada Móvil 15 (en adelante BRIM15) y del Batallón de Infantería No. 15 “General Francisco de Paula Santander” (en adelante BISAN) y a terceros civiles en el marco del Caso 03.

15. Por su parte, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas al crear las Subsalas Especiales de Conocimiento y Decisión de los comparecientes que integraban las unidades militares de las regiones Costa Caribe, Catatumbo y Casanare, mediante Resolución No. PSDSJ No. 003 del 18 de abril de 2023, dispuso que la remisión de los casos que están a cargo de los despachos se hará *en un término máximo de 60 días hábiles, sin perjuicio de que puedan remitirse en ese lapso de manera gradual atendiendo al agotamiento del alistamiento*. Allí se indicó que la remisión atenderá a las reglas aprobadas en *la sesión de Sala del 16 de diciembre de 2021, Acta No. SDSJ 013 de 2021 y en la sesión ordinaria No. 18 del 5 de septiembre de 2022¹², además de los ajustes realizados en la sesión ordinaria del 12 de abril de 2023*,

¹¹ Radicado Conti No. 202203004790

¹² En la sesión de Sala de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas del 05 de septiembre de 2022 se establecieron las siguientes reglas para la remisión de asuntos: i) Cuando los casos han sido repartidos al despacho hace menos de un (1) año, se remitirán al despacho que primero haya asumido el conocimiento del asunto y el caso remitido deberá tener impulso procesal; ii) Si se trata de solicitantes o comparecientes



según escrito anexo 3¹³, esto respecto de los casos que cumplen con el criterio temporal y de unidad militar o los que solo se ajustan al criterio de unidad militar en relación con Autos SRVR 029, 040 y 055 de 2022.

16. Ahora bien, en el caso concreto y en seguimiento de la Resolución 1576 del 18 de mayo de 2020 en la que se declaró competencia sobre el proceso que se surte en contra del compareciente, se tiene que los hechos por los que se condenó al señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS dentro del proceso con radicado No. 2019-00029 ocurrieron el 2 de marzo de 2003 en el sector de mesitas jurisdicción del municipio de Hacari cuando aquel pertenecía al Batallón de infantería No. 15 “Santander”¹⁴. Cumpliendo así con los factores de remisión antes mencionados.

17. Por otra parte, las reglas de remisión aprobadas por la SDSJ dependen de la fecha en la que fue repartido el proceso al despacho y si ha transcurrido más de un año desde su asignación. En el caso que nos ocupa, el proceso del señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS fue asignado a este magistrado el 14 de febrero de 2019, por lo tanto, se debe remitir *con el sometimiento, no necesariamente integral, [...] habiendo hecho los requerimientos para la obtención de las piezas procesales o los expedientes de la jurisdicción ordinaria, régimen de condicionalidad, etc. Es decir, con el cumplimiento de las reglas de remisión general.*

18. De conformidad con lo anterior, este despacho verificará uno a uno el cumplimiento de los requisitos para el envío del expediente del soldado profesional JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS a la Subsala Especial de Conocimiento y Decisión Catatumbo.

involucrados en los mismos hechos y los casos hayan sido repartidos a los despachos hace más de un (1) año, se remitirán a quien primero adoptó decisión de fondo y con la decisión de sometimiento o de beneficios adoptada y el proceso debidamente alistado (con régimen o ajuste de régimen de condicionalidad, designación o solicitud de nombramiento de abogado, reconocimiento de víctimas o solicitud para ser ubicadas, impulso procesal reciente, entre otros aspectos).

¹³ La presidencia de la Sala dispuso la remisión de los mencionados casos una vez se hubieran tomado decisiones relativas al: i) sometimiento de los comparecientes, ii) se haya verificado la digitalización de los expedientes y las piezas procesales, o se hubieran tomado decisiones encaminadas a ello, iii) se haya impuesto el régimen de condicionalidad a los comparecientes, iv) se hayan tomado medidas para garantizar el derecho a la defensa de los comparecientes, v) se hayan adelantado las gestiones relacionadas con la búsqueda de las víctimas del Subcaso y, de ser posible, se les haya informado sus derechos, vi) se haya ordenado la suscripción de acta de sometimiento y vii) en lo posible, se cuente con los datos de notificación de las partes.

¹⁴ Expediente JEP. No. 9000670-44.2018.0.00.0001. Fl.131



a. Del sometimiento

19. Como se indicó líneas atrás, mediante resolución No. 1576 del 13 de 18 de mayo de 2022¹⁵ este Despacho aceptó el sometimiento del señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS respecto del proceso penal con radicado No. 209-00029 adelantado ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ocaña.

b. **Se deben entregar los procesos digitalizados o venir con orden de digitalización y que tengan piezas procesales, con la decisión en la que se reitera la orden de impulso a la UIA o su correspondiente informe; lo anterior con una vigencia no mayor a tres meses.**

20. Respecto del expediente del señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS todas las solicitudes, actuaciones y documentos relacionados con el compareciente se encuentran incorporadas en el expediente legal No. 9001410-65.2019.0.00.0001. Por su parte, este Despacho requerirá nuevamente a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP para que allegue las piezas de los procesos sobre los que no se ha pronunciado esta Jurisdicción.

c. **Deben estar con imposición de régimen de condicionalidad o Formato F1.**

21. El día 25 de mayo de 2022 el señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS remitió el formato F1 diligenciado y además complementó su propuesta de régimen de condicionalidad¹⁶.

d. **Haber informado del derecho del compareciente de designar su abogado defensor, o por lo menos con la orden para su designación por parte del SAAD Comparecientes.**

22. Este despacho el día 18 de mayo de 2020 mediante Resolución 1576 reconoció personería para actuar a la profesional del derecho Magda Coronado Sepúlveda identificada con la cedula de ciudadanía número 37.441.391 y

¹⁵ Expediente JEP, 9001410-5.2019.0.00.0001, Fl 126-157.

¹⁶ Ibid. Fl.392-410.



portadora de la tarjeta profesional número 130.172¹⁷, para que represente los intereses del señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS.

- e. **Adelantar las gestiones relacionadas con la búsqueda de las víctimas del Subcaso, con la UIA y SE. En caso de que hayan ubicado, informar del derecho de designar su representación judicial o su asesoría y representación a través del SAAD víctimas.**
23. Mediante resolución No. 3439 del 11 de julio de 2019¹⁸ este despacho dispuso que mediante la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz se tuviera contacto con las victimas indirectas de los casos que se surten en contra del solicitante.
- f. **Haberse ordenado la suscripción del acta de sometimiento, y en lo posible ello se haya realizado.**
24. Auscultado el Sistema de Gestión documental de la JEP (Conti) obra acta de sometimiento No. 303469 del 28 de junio de 2019 suscrita por el señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS.
- g. **Los expedientes Legali, en lo posible, deben tener los datos para notificación o comunicación a los comparecientes, su apoderado, las víctimas reconocidas, su representación judicial y los demás intervenientes.**
25. El expediente legali 9001410-65.2019.0.00.0001 cuenta con los datos del compareciente, su apoderada judicial y los demás intervenientes.
26. De conformidad con lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de envío dispuestos en la Resolución No. PSDSJ No. 003 del 18 de abril de 2023, este magistrado, por intermedio de la Secretaría Judicial de la SDSJ, remitirá el expediente legali No. 9001410-65.2019.0.00.0001 correspondiente al soldado profesional JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS identificado con la cédula de ciudadanía número 91.111.251, a la Subsala Especial de Conocimiento

¹⁷ Ibid. Fl 126-157.

¹⁸ Ibidem. Fol. 1345 al 1356.



y Decisión Catatumbo, integrada por los Magistrados Mauricio García Cadena y Pedro Elías Díaz Romero.

En mérito de lo expuesto **EL MAGISTRADO DE LA SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ,**

DISPONE

PRIMERO. REMITIR el expediente legali No. 9001410-65.2019.0.00.0001 correspondiente al soldado profesional JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS identificado con la cédula de ciudadanía número 91.111.251, a la Subsala Especial de Conocimiento y Decisión Catatumbo, integrada por los Magistrados Mauricio García Cadena y Pedro Elías Díaz Romero.

SEGUNDO. REQUERIR a la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para que asigne el expediente legali No. 9001410-65.2019.0.00.0001 correspondiente al soldado profesional JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS identificado con la cédula de ciudadanía número 91.111.251, a la Subsala Especial de Conocimiento y Decisión Catatumbo, integrada por los Magistrados Mauricio García Cadena y Pedro Elías Díaz Romero.

TERCERO. Por secretaría judicial dar acceso al expediente legali No. 9001410-65.2019.0.00.0001 a la apoderada del señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS identificado con la cédula de ciudadanía número 91.111.251.

CUARTO. COMISIONAR a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP para que, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, obtenga y remita a esta Sala informe detallado de las investigaciones o procesos que actualmente se sigan en contra del señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS identificado con la cédula de ciudadanía número 91.111.251. Para tal efecto, deberá especificar las conductas cometidas, fecha y lugar de su ocurrencia, autoridades judiciales que conozcan de los asuntos, radicados y estado actual, además de allegar copia de la totalidad de los expedientes. Con dicho propósito, podrá consultar los registros que obren en los sistemas SPOA, SIJUF Y SIJYP, así como en la página web de la Rama Judicial y los demás que el comisionado estime pertinentes



QUINTO. COMUNICAR la presente decisión al señor JORGE HERNANDO PEREZ CAMPOS identificado con la cédula de ciudadanía número 91.111.251 y a su apoderada judicial.

SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1957 de 2019, así como el artículo 12 al 14 de la Ley 1922 de 2018.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase

JOSÉ MILLER HORMIGA SÁNCHEZ
Magistrado
Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

